

GACETA



OFICIAL

Director de la Escuela de Derecho.
Jalapa, Ver.

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Registrado como artículo de 2ª clase el
5 de enero de 1934.

Director-Administrador,
L. CHAVEZ ZENTENO.

FRANQUICIA POSTAL concedida por la Dirección General de Correos en Oficio 081423 del 28 de abril de 1961.

TOMO LXXXIX

Jalapa-Enríquez, Ver., Jueves 21 de febrero de 1963.

NUM. 22

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Dirección General de Gobernación.

LEY expedida por el Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la H. Legislatura local, relativa a las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Estado.

Comisión Agraria Mixta

SOLICITUD de dotación de tierras, de los vecinos de la Congregación "El Colorado", Municipio de Coatzacoalcos, Ver.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SOLICITUD de Nuevo Centro de Población, de los veci-

nos de "Catemaco", que de constituirse se denominará "Lázaro Cárdenas".

SOLICITUD de Nuevo Centro de Población, de los vecinos de "San Nicolás Arroyo Hondo" y Anexos, Municipio de Tihuatlán, que de constituirse se denominará "Adalberto Tejeda".

SOLICITUD de Nuevo Centro de Población, de los vecinos de "Las Pilas", Municipio de Chalma, que de constituirse se denominará "Las Pilas".

SOLICITUD de Nuevo Centro de Población, de los vecinos de "Palmerinda", Congregación de Quechuleño, Municipio de Tierra Blanca, que de constituirse se denominará "Gral. Vicente Guerrero".

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO.—DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION.

FERNANDO LOPEZ ARIAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

CONSIDERANDO:

I.—Que con fecha 30 de agosto de 1950, se expidió la Ley que regula la existencia y funcionamiento de las Juntas y Comités de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Estado de Veracruz, la cual resulta anacrónica e inadaptada a la época actual.

II.—Que en tal virtud, se considera de inaplazable necesidad la expedición de un nuevo Ordenamiento legal en el que se regule el funcionamiento de las citadas Juntas, de una manera amplia y adecuada y en el que, conservando en forma general los términos sencillos y el breve articulado de la Ley en vigor, se llenen las lagunas que ésta contiene y se introduzcan modificaciones encaminadas a lograr el propósito antes referido.

III.—Que entre las lagunas que es preciso llenar y las modificaciones que se imponen, resaltan las relativas a

dotar a las Juntas de Mejoramiento de personalidad jurídica y patrimonio propio; de fijar las facultades del Ejecutivo del Estado para nombrar y remover libremente a sus miembros, cuando haya menester; de señalar la integración del patrimonio de las Juntas; de facultarlas para la enajenación de sus bienes cuando ello resulte conveniente; de determinar sus principales obligaciones y de precisar los estímulos y las sanciones a que sus miembros se hagan acreedores, en sus respectivos casos.

A virtud de lo expuesto y en uso de las facultades extraordinarias que me tiene conferidas la H. XLVI Legislatura del Estado, por Decreto número 98, de fecha 28 de diciembre del año próximo anterior, publicado en la "Gaceta Oficial", de 29 del mismo mes y año, he tenido a bien expedir la siguiente

LEY DE JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL DEL ESTADO

ARTICULO 1º—En cada uno de los lugares del Estado que se estime conveniente por el número de sus habitantes, funcionará un organismo denominado Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto obtener la cooperación de los particulares en todo aquello que tienda al mejoramiento moral, cívico y material de los habitantes de la Entidad.

ARTICULO 2º—Para la integración de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado; convocará a las personas que se hayan caracterizado por su honradez, actividad, eficiencia y espíritu de servicio, sin distinción de sexos ni nacionalidades, y después de explicarles sus finalidades, los invitará a participar en la elección de sus componentes.

Cada Junta estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

El Presidente representará a la Junta en sus relaciones jurídicas; pero en los casos que así lo ameriten, podrá delegar esa representación en otro miembro.

ARTICULO 3º—La Autoridad Municipal remitirá al Gobernador del Estado, un tanto del acta de la Asamblea y hará en su caso las observaciones que estime procedentes con respecto a las personas propuestas.

ARTICULO 4º—El Gobernador nombrará a los componentes de las Juntas de conformidad con las proposiciones que se le hubieren hecho, pudiendo modificarla y conservando la facultad de remover libremente a dichos componentes y de hacer nuevas designaciones, u ordenar se convoque a nueva elección.

ARTICULO 5º—Los cargos de las Juntas de Mejoramiento serán voluntarios, honoríficos, renunciables y por tiempo indefinido.

ARTICULO 6º—Para ser miembro de las Juntas se requiere:

- a).—Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos y distinguido por su honradez, civismo, entusiasmo y aptitud;
- b).—Ser del estado seglar;
- c).—No ocupar ningún cargo de elección popular; y
- d).—Saber leer y escribir.

ARTICULO 7º—Los componentes de las Juntas de Mejoramiento, en caso de falta absoluta o temporal, serán substituídos por sus respectivos suplentes si los hubiere, o por las personas que proponga la Junta.

ARTICULO 8º—Las Juntas de Mejoramiento tendrán entre otras las obligaciones siguientes:

I.—Formular un Reglamento para su funcionamiento interior, el cual deberá ser aprobado o modificado por la Oficina Coordinadora de las Juntas de Mejoramiento.

II.—Llevar a efecto sesiones periódicas, con el objeto de coordinar sus actividades; reuniones a las que se invitará a las Autoridades Municipales, de estimarlo conveniente, a fin de conservar la armonía de trabajo entre las Juntas y los Ayuntamientos.

III.—Elaborar un programa anual de labores que someterá a la consideración del Gobernador del Estado para su aprobación, en su caso.

IV.—Efectuar un corte de caja mensualmente y hacerlo del conocimiento público.

V.—Rendir un informe trimestral de las actividades desarrolladas, el que dará a conocer por todos los medios posibles al pueblo y al Gobierno del Estado;

VI.—Remitir al Ejecutivo del Estado, durante los primeros quince días del mes de octubre, un informe detallado de las labores que se hayan desarrollado; y

VII.—Acatar las instrucciones giradas por el Gobernador del Estado o la Oficina Coordinadora.

ARTICULO 9º—Queda terminantemente prohibido a los miembros de las Juntas de Mejoramiento desarrollar, en el seno de ellas, actividades de índole religiosa o de política partidista.

ARTICULO 10º—Las Juntas de Mejoramiento llevarán a cabo obras públicas con los fondos que ellas puedan allegarse, mediante colectas, festivales o cualquiera otra forma lícita.

ARTICULO 11.—El patrimonio de las Juntas se integrará:

I.—Con las utilidades obtenidas con la celebración de festivales y de cualesquiera otras actividades similares permitidas por la Ley;

II.—Con las aportaciones voluntarias de los particulares, ya sea en dinero o en especie;

III.—Con concesiones para la explotación de servicios públicos;

IV.—Con los bienes muebles e inmuebles adquiridos lícitamente;

V.—Con los subsidios que otorguen la Federación, el Estado o el Municipio;

VI.—Con la administración y explotación de espectáculos públicos;

VII.—Con los bienes o derechos que se obtengan por concepto de herencia, legados y donaciones; y

VIII.—Con cualquier otro ingreso lícito.

ARTICULO 12.—Las Juntas gozarán de preferencia sobre los particulares cuando sea menester el permiso de las Autoridades para la realización de bailes, festivales y de cualesquiera otras actividades no prohibidas por las Leyes. Las Autoridades Municipales no tendrán derecho a exigir de las Juntas de Mejoramiento, la entrega de parte o la totalidad de los recursos económicos que obtengan, pudiendo éstas recurrir en queja al Gobernador del Estado, si la Autoridad Municipal tiene esas pretensiones o pone obstáculos injustificados en su trabajo.

ARTICULO 13.—Las Juntas de Mejoramiento están facultadas para la enajenación de los bienes de su patrimonio cuando así convenga, previa autorización del Gobernador del Estado; acompañando en su caso las pruebas que demuestren la necesidad o utilidad de la operación.

ARTICULO 14.—Cuando hayan sido removidos los miembros de una Junta, la entrega a los nuevos titulares de los bienes que integran su patrimonio, deberá hacerse mediante inventario y con la intervención de la Oficina Estatal Coordinadora, de estimarse necesario.

ARTICULO 15.—Las Juntas de Mejoramiento, al concluir cualquier obra material de cierta importancia, podrán colocarle una sencilla inscripción con los nombres de los componentes de la Junta y de las personas o instituciones que más hayan colaborado para llevarla a cabo.

ARTICULO 16.—Los miembros de las Juntas de Mejoramiento que se distinguen en el desempeño de sus funciones de beneficio colectivo, y los particulares o instituciones que se destaquen por su colaboración prestada a aquéllas, serán estimulados por el señor Gobernador del Estado, mediante el otorgamiento de diplomas, medallas

u otras distinciones que premien y exalten su alto sentido cívico.

ARTICULO 17.—El Gobernador del Estado, por conducto de la Oficina Coordinadora, podrá aplicar a los miembros de las Juntas que no cumplan con sus obligaciones, las sanciones consistentes en amonestación o destitución del cargo, independientemente de las responsabilidades en que incurran.

ARTICULO 18.—Las relaciones entre las Juntas y el Gobierno se realizarán por conducto del Organismo estatal denominado Oficina Coordinadora de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material en el Estado, dependencia que dirigirá y controlará todas sus actividades.

ARTICULO 19.—Los casos no previstos por esta Ley, serán resueltos por el Gobernador del Estado a través de la Oficina Coordinadora de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material en el Estado.

TRANSITORIOS:

ARTICULO I.—Se tendrán por legalmente constituidas las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material que estén funcionando al entrar en vigor esta Ley, por virtud de nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, quedando sujetas a las disposiciones de la misma.

ARTICULO II.—Se deroga la Ley de 30 de agosto de 1950, relativa a la organización y funcionamiento de las Juntas y Comités de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Estado de Veracruz.

ARTICULO III.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

DADA en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Jalapa-Enríquez, Ver., a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.—Lic. FERNANDO LOPEZ ARIAS.—El Secretario de Gobierno, Lic. ROMULO CAMPILLO REYNAUD.

COMISION AGRARIA MIXTA

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: Asunto.—Solicitando dotación ejidal de las Tierras Nacionales que se indican.—Of. N° 1.—C. Lic. Fernando López Arias.—Gobernador Constitucional del Estado.—Palacio de Gobierno.—Jalapa-Enríquez, Ver.—Los suscritos, Francisco Martínez Antonio, Jerónimo Martínez Antonio, Emilio Martínez Antonio, Bruna García Zavala, Virginia Mateo Jiménez, Pablo Cruz Lorenzo, Félix Cruz Lorenzo, Basilio Pablo Federico, Pascasio Pablo Fernández, Juan Pérez de la Cruz, Mariano Antonio Florentino, Rafael Martínez Hernández, Gregorio Florencio Martínez, Teófilo Mar-

tínez Flores, Alberta Lorenzo Martínez, Guadalupe Mateo Pérez, Juan A. Martínez, Manuel Hernández y Andrés Pablo Federico, mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y agrarios, vecinos de esta Congregación de "El Colorado", Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con domicilio para oír notificaciones en la Av. Zaragoza número 1202, de la ciudad de Coatzacoalcos, Ver., con el mayor respeto y como mejor proceda, estamos dirigiéndonos ante usted C. Gobernador Constitucional del Estado, para suplicarle de la manera más atenta, lo siguiente: PRIMERO.—Tenernos por presentados con el presente escrito, solicitando nos conceda dotación ejidal de las tierras nacionales que se indica. SEGUNDO.—Conforme lo establece el artículo 54 del Código Agrario en vigor, que fija

nuestra personalidad y capacidad agraria, estamos señalando como bienes afectables, conforme a los artículos 58, 59 y demás relativos del Código Agrario, los terrenos nacionales, ubicados en esta Congregación de "El Colorado", Municipio de Coatzacoalcos, Ver., dichos terrenos no fueron afectados por ningún ejido y actualmente se encuentran libres cerca de 600 hectáreas e incluso ya lo hemos venido cultivando en pequeñas superficies en forma pública, pacífica y continua por varios años, sin embargo, dada nuestra insegura y precaria posesión, solicitamos que se nos dote por la vía ejidal y en esa forma trabajarla con mayores bríos y con mejor técnica para formar un pequeño patrimonio para nuestros hijos, respondiendo en esa forma a vuestro patriótico llamado, pensando siempre por la grandeza de la Patria. TERCERO.—Vuestra competencia está manifiestamente establecida por los artículos 1º, fracción II; 34, fracción I y demás relativos del Código Agrario en vigor, y con fundamento en los artículos 217, 218, 224 y demás relativos del Código de la materia, le rogamos dar curso a nuestra solicitud, turnándola a la Comisión Agraria Mixta para los efectos del artículo 39, fracciones I y II; 232, fracciones I, II, 233, 234 y demás relativos que norman el procedimiento correspondiente y mandar publicar nuestra solicitud en el periódico Oficial del Estado, "Gaceta Oficial", para los efectos del artículo 220 del Código Agrario en vigor. CUARTO.—Y oportunamente nombrar y extenderles las credenciales respectivas a los miembros del Comité Ejecutivo Agrario.—Redoblamos nuestra fe y confianza en Ud. C. Lic. Don Fernando López Arias, Gobernador de nuestro Estado, en que sabrá atender las demandas de los campesinos veracruzanos.—Respe-

tuosamente.—Congregación de "El Colorado", Municipio de Coatzacoalcos, Ver., enero 10 de 1963.—Los solicitantes: Comité Ejecutivo Agrario Provisional: Francisco Martínez A.—Presidente.—Guadalupe Mateo Pérez.—Secretario.—Vocal 1º—Rafael Martínez Hernández. 2º Vocal.—José Córdoba de la Cruz. Francisco Martínez A. Jerónimo Martínez A. Emilio Martínez A. Bruna García Zavala. Virginia Mateo Jiménez. Pablo Cruz Lorenzo. Félix Cruz Lorenzo. Juan Pérez de la Cruz. Basilio Pablo Federico. Mariano Antonio Florentino. Rafael Martínez Flores. Alberta Lorenzo Martínez. Guadalupe Mateo Pérez. Manuel Hernández Mateo. Andrés Pablo Federico. Gregorio Martínez Florencio. Teófilo Martínez Flores. José Córdoba de la Cruz. Jorge Galmiche Izquierdo.—Firmas y huella digitales.—C. c. al C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—Jalapa, Ver. C. c. al C. Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos en el Estado, con el ruego de apoyar nuestras demandas agrarias.—Plaza Alcalde y García.—Jalapa, Ver.—C. c. al C. Lucio Martínez Alemán, Pasante de Derecho, con la mas atenta súplica como abanderado de la noble causa del campesino desheredado, para que gestione ante las Autoridades correspondientes, nuestra justa petición.—Fausto Vega Santander número 79.—Jalapa-Enríquez, Ver. C. c. al Archivo.

Es copia fiel de su original, que se publica por una sola vez en la "Gaceta Oficial" del Estado, para conocimiento de las partes interesadas.

Jalapa-Enríquez, Ver., a 11 de febrero de 1963.
—El Secretario, JUAN MORA D.

GOBIERNO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. México, D. F.—Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Oficina de N. C. P. José María Izazaga N° 155.—México, D. F.—Los suscritos, radicados en Pablo Contreras Cruz, Andrés Moreno Absalón Pablo Contreras, C. Catarino González Martínez.—Municipio Catemaco, Estado de Veracruz, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos, con fundamento en los artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominará "LAZARO CARDENAS", quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal señalar la ubicación de este nuevo centro de población.—Con funda-

mento en la fracción I, del artículo 41, del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo Agrario, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 13 del mismo Ordenamiento: Presidente, Pablo Contreras Cruz; Secretario, Andrés Moreno Absalón; Vocal, Catarino González Martínez. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en él.—Asimismo señalamos para oír notificaciones la casa número 11, de las calles de Venustiano Carranza, Catemaco, Ver.—Protestamos lo necesario.—Catemaco, Ver., a 1º de enero de 1962.—Firmas: Pablo Contreras.—Firma, Andrés Moreno Absalón.—Firma, Catarino González Martínez.—Firma, Everardo So-

to M.—Firma, Manuel C. Chínal.—Firmado, Domingo Villegas Leal.—Firmado, Hugo Carmona Juárez.—Firmado, Ramón García P.—Firma, Everardo Soto M.—Firmado, Modesto Martínez S.—Firmado, Francisco Olivera.—Firmado, Oñur Cadenas P.—Firmado, Felipe González.—Firmado, Raúl Urbina.—Firmado, José Urbina.—Firmado, Emilio León.—Firmado, Pedro Oliveros C.—Firmado, Francisco Páeto.—Firmado, Ventura Carballo.—Firmado, además cincuenta y cuatro firmas.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Profr. Arcadio Noguera Vergara, Certifica: Que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina "Lázaro Cárdenas", Municipio de Catemaco, Estado de Veracruz, y se expide para ser remitida al "Diario Oficial" de la Federación para su publicación, en la ciudad de México, D. F., a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Profr. ARCADIO NOGUERA VERGARA.

—(G)—

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Oficina de Nuevos Centros de Población Agrícola.—José M^o Izazaga Núm. 155.—México, D. F.—Los suscritos radicados en San Nicolás, Arroyo Hondo y Anexos Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominaría: ADALBERTO TEJEDA, quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este nuevo centro de población.—Con fundamento en la fracción I, del artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 13 del mismo Ordenamiento.—Presidente, Teodoro García San Martín.—Secretario, Eustaquio Jiménez Bautista.—Vocal Arcadio García San Martín.—En cumplimiento a lo establecido por el artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población y nuestra decisión de arraigar en él.—Asimismo, señalamos para oír notificaciones, la casa número 300 de las calles de Benito Juárez, en la Colonia Merino; Poza Rica, Ver. Renunciando a solicitud de dotación elevada ante el Gobierno del Estado el 26 de noviembre de 1961.—Tihuatlán, Ver., a 5 de marzo de 1962.—Firmas.—Teodoro García San Martín.—Rúbrica. Eustaquio Jiménez Bautista.—Rúbrica. Arcadio García San Martín.—Rúbrica. Francisco Pérez.—Rúbrica. Melquiades García.—huella digital. Antonio Pérez Juárez.—Rúbrica. Antonio Pacheco.—Rúbrica. Marcelino García.—Rúbrica. Andrés Pacheco.—Rúbrica. Adrían Santiago San Martín.—huella digital. Gumésindo García Juárez.—Rúbrica. Pedro Fernández.—Rúbrica. Mario

Zaragoza Catarina.—Rúbrica. Ciro García Juárez.—Rúbrica. Eugenio Arroyo.—Rúbrica. Mauro Santiago.—Rúbrica. Eugenio Aragón.—huella digital. Pánfilo Tolentino.—huella digital. Agustín Chávez.—huella digital. Francisco Juárez San Martín.—huella digital. Cirilo Santiago.—Rúbrica. Vicente Pacheco.—Rúbrica. Juan Jiménez.—Rúbrica.—más doce huellas digitales y diez y seis rúbricas.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Profr. Arcadio Noguera Vergara, CERTIFICA: que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina: ADALBERTO TEJEDA, Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, y se expide para ser remitida al "Diario Oficial" de la Federación para su publicación en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Profr. ARCADIO NOGUERA VERGARA.

—(G)—

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Oficina de Nuevos Centros de Población Agrícola.—José M^o Izazaga Núm. 155.—México, D. F.—Los suscritos, residentes en Las Pilas, Municipio de Chalma, Estado de Veracruz, por carecer en lo absoluto de tierras propias, a usted atentamente solicitamos con fundamento en el artículo 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominará: LAS PILAS, Municipio de Chalma, Estado de Veracruz, quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este nuevo centro de población.—Con fundamento en la fracción I, del artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 13 del mismo Ordenamiento.—Presidente, Leonardo Salazar Hernández.—Secretario, Artemio Salazar Hernández.—Vocal: Jerónimo Hernández Salazar.—En cumplimiento a lo establecido por el artículo 271 de la Ley agraria en vigor declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en él.—Asimismo señalamos para oír notificaciones a Lista de Correos, en el pueblo de Chalma, Estado de Veracruz.—Protestamos lo necesario.—Pueblo de Chalma, Estado de Veracruz, noviembre 7 de 1961.—Firmas: Leonardo Salazar Hernández.—Firmado. Artemio Salazar Hernández.—Firmado. Jerónimo Hernández Salazar.—Firmado. Francisco Bautista.—Firmado. Antonio Velázquez.—Firmado. Juan Alonso.—Firmado. Javier Alonso.—Firmado. Tomás Hernández.—Firmado. Melitón Alonso.—Firmado. Juvenio Alonso.—huella digital. Clemente Hernández.—huella digital. Francisco Ibarra.—Firmado. Vicente Flores.—huella digital. Gervasio Hernández.—huella digital. Juan Hernández.—huella digital. Julián Hernández.—huella digital. Alejandro Hernández.—huella digital. Gaspar Bautista.—Firmado. Marcos Trinidad.—Firmado.—más 56 huellas digitales.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Profr. Arcadio Noguera Vergara, CERTIFICA: que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina: LAS PILAS, del Municipio de Chalma, Estado de Veracruz, y se expide para ser remitida al "Diario Oficial" de la Federación para su publicación, en la ciudad de México, D. F., a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Profr. ARCADIO NOGUERA VERGARA.

—(G)—

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

El C. Jefe del Departamento Agrario. Dirección de Tierras y Aguas. Oficina de Nuevos Centros de Población Agrícola.—López 14.—México, D. F.—Los suscritos, radicados en Palmerinda, Congregación de Quechuleño, Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz, por carecer en lo absoluto de tierras propias, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los artículos 53 y 271 del Código Agrario en vigor, la creación de un nuevo centro de población agrícola que de constituirse se denominará "GENERAL VICENTE GUERRERO".—Con fundamento en la fracción primera del artículo 41, del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 13 del mismo Ordenamiento.—Presidente, Manuel Muñoz Medina.—Secretario, Samuel Hondal

Hernández.—Vocal, Baldomero Ramírez Cortés.—En cumplimiento de lo establecido por el artículo 271 de la Ley Agraria vigente, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población Agrícola y nuestra decisión de arraigar en él.—Asimismo señalamos para recibir notificaciones DOMICILIO CONOCIDO. Agustín Peña.—Tezonapa, Ver.—Protestamos lo necesario.—Palmerinda (Adolfo López Mateos), a 3 de abril de 1962.—FIRMAS: Manuel Muñoz Medina, firma.—Baldomero Ramírez, firma.—Aurelio Gutiérrez, firma.—Firma ilegible.—Antonio Ramírez, firma.—José Gutiérrez Ramírez, firma.—Francisco Mendoza, firma.—Rita Salomé, firma.—Manuel Hernández, firma.—Pedro Cortés, firma.—Tomás Mojica Lara, firma.—Joaquín Mojica Osorio, firma.—S. Mojica Méndez, firma.—Narciso Mojica Osorio, firma.—Eligio Mendoza Gómez, firma.—Gilberto Ortiz Contreras, firma.—Cirilo Hernández Esparza, firma.—Nicolás Hernández Rivera, firma.—Filemón Mendoza M., firma.—Primitivo Delgado, firma.—Aquilino Márquez, huella.—Pedro Márquez, huella.—Miguel García, firma.—Luciano Córdoba, firma.—Félix Méndez, firma, y 21 firmas más.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Profr. Arcadio Noguera Vergara, CERTIFICA: que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina "GRAL. VICENTE GUERRERO", del Municipio de Tierra Blanca; Estado de Veracruz y se expide para ser remitida al "Diario Oficial" de la Federación para su publicación, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Profr. ARCADIO NOGUERA VERGARA.

EDICTOS Y ANUNCIOS

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA.—TANTOYUCA. VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Sr. Francisco Gil Pérez, su Sucesión, su Albacea, herederos o quienes sus derechos representen.

En este Juzgado el señor Fortunato Pérez del Angel, les demanda la prescripción positiva de una casa de guano con techos de cartón y solar correspondiente, ubicado en la Cuarta Manzana de esta ciudad, cuya finca tiene los siguientes linderos: Al Norte, en 67.85 mts. con solar de Hilario Mateos; al Sur, en 85.05 metros con solares de los señores: Francisco Guerrero, Manuel González y Evaristo Mateos; al Oriente, en 16.80 mts. con solar de José Antonio del Angel y al Poniente, con la calle de Allende en 31 mts.

Por auto de fecha 17 de noviembre de 1962, el señor Juez dio entrada a la demanda, ordenando se les notifique y emplace por medio de edictos publicados por dos veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" del Estado y el diario "El Mundo" de Tampico, Tamaulipas, para que dentro del término de nueve días, contado diez días después

de la última publicación de los edictos, contesten dicha demanda, y designen casa en esta ciudad, donde oír notificaciones con el apercibimiento de ley.

Los notifico a ustedes en los términos citados, quedando las copias del traslado en la Secretaría a su disposición.

Tantoyuca, Ver., a 6 de febrero de 1962.—El Secretario, ROBERTO GUERRERO TORRES.—Vº Bº—El Juez de 1ª Instancia, Lic. JORGE PEREDO TAPIA.

Febrero 21-23

82

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,
VER.—ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

EDICTO DE REMATE.

(1ª Almoneda).

En la Sec. de Ejec. del Exp. Núm. 803/962, promovido por Eloy Córdoba, contra José María Riande Penela, Alejandrina Iglesias de Riande y

Tomás Riande, Ejecutivo Mercantil en cobro de \$30,000.00 M. N., y accesorios legales, se decretó el remate en 1ª Almoneda, del lote de terreno y casa sobre el mismo construida, marcada con el número 120-Bis, de la calle de Paso y Troncoso de esta ciudad. El remate se efectuará en este Juzgado, el día veintiséis de marzo próximo, a las diez horas. Postura legal: \$37,500.00. Se convocan postores.

Y para publicarse por tres veces dentro de nueve días, en la "Gaceta Oficial" del Estado y periódico local "El Dictamen", se expide el presente en la H. ciudad de Veracruz, Ver., a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, C. RAFAEL PEREDA FERNANDEZ.—Vº Bº—El C. Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. CESAREO MORALES MORALES.

Febrero 19-21-23

83

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—COATEPEC, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E D I C T O .

El señor Juan Pale Juárez, promovió ante este Juzgado, diligencias de información testimonial ad perpétuum, para acreditar la propiedad por prescripción de un sitio solar con un jacal de madera, ubicado en la calle de Guerrero de la ciudad de Xico, Ver., con las siguientes medidas y linderos: al Norte, en 7 metros, 70 centímetros que es su frente, con la calle de Guerrero; al Sur, en la misma medida, con predio que fue de Nemesio Díaz; al Oriente, en 30 metros, 45 centímetros, con predio de Petra Suárez Bueno; y al Poniente, en esta última medida con predio que fue de la señora Dominga Vázquez.

Lo que se hace del conocimiento general.

Coatepec, Ver., a 13 de febrero de 1963.—La Secretaria, C. MARIA DEL CARMEN LOPEZ.—Vº Bº—El Juez de 1ª Instancia, Lic. TORIBIO PONCE BRUNET.

Inserciones: Por dos veces consecutivas, en la "Gaceta Oficial" del Estado, "Diario de Xalapa" y lugares públicos de costumbre.

Febrero 21-23

84

NOTARIA PUBLICA Nº 11.—LIC. JOAQUÍN TIBURCIO Y PEREZ.—VERACRUZ, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

AVISO NOTARIAL.

Por escritura Núm. 9,190 de 5 de enero de 1963, se radicó ante mí, la Testamentaria del señor José Ballve Martínez, en la que aparece como su única y universal heredera su esposa la señora Julia De Eguren Vda. de Ballve,

quien acepta el testamento, la herencia y el cargo de albacea; manifestándome que va a proceder a la formación del Inventario.

El presente se publicará por dos veces de 10 en 10 días, en la "Gaceta Oficial" del Estado y "El Dictamen" de Veracruz, Ver.

El Titular de la Notaría Pública Nº 11, Lic. JOAQUÍN TIBURCIO Y PEREZ.

Febrero 21. Marzo 5

85

NOTARIA PUBLICA Nº 11.—LIC. JOAQUÍN TIBURCIO Y PEREZ.—VERACRUZ, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

AVISO NOTARIAL.

Por escritura Núm. 9,247 de 4 de febrero de 1963, se radicó ante mí, la Testamentaria de la señorita Adolfinia Ríos López, en la que aparece como única y universal heredera su madre, la señora Vicenta López Castillo, quien acepta el testamento, la herencia y el cargo de albacea; manifestándome que va a proceder a la formación del Inventario.

El presente se publicará por dos veces de 10 en 10 días, en la "Gaceta Oficial" del Estado y "El Dictamen" de Veracruz, Ver.

El Titular de la Notaría Pública Nº 11, Lic. JOAQUÍN TIBURCIO Y PEREZ.

Febrero 21. Marzo 5

86

BANCO VERACRUZANO, S. A.

Institución de Depósito, Ahorro y Fideicomiso.

(Primera Convocatoria)

Por acuerdo del Consejo de Administración, en su junta reglamentaria verificada el día 12 de los corrientes, se convoca a los señores accionistas, para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de marzo de 1963, a las dieciséis horas, en la ciudad de Veracruz, en nuestro edificio social ubicado en las calles de Mario Molina y J. J. Herrera, la que se registrá por la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al Ejercicio Social de 1962.

II.—Presentación del Balance General y de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondiente

al Ejercicio Social de 1962, y del dictamen del señor Comisario.

III.—Resolución sobre los documentos anteriores y sobre la aplicación de las utilidades del Ejercicio.

IV.—Cualquier asunto relacionado con lo anterior.

V.—Acta de la Asamblea.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos de las acciones que posean, en la Secretaría de esta Sociedad o en cualquier Institución de Crédito del país, con una anticipación mínima de 48 horas, respecto de la fecha de realización de la Asamblea.

H. Veracruz, Ver., a 18 de febrero de 1963.—El Presidente del Consejo de Administración, MANUEL NIETO.—El Secretario del Consejo de Administración, CLAUDIO MATEO OBREGON.

Febrero 21

87

EXPORTADORES DE CAFE DE JALAPA, S. A.

A V I S O .

En cumplimiento de lo que dispone el artículo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber a todas las personas que tengan relaciones con esta empresa, que la Asamblea General acordó reducir el capital social, que era de ocho millones de pesos, a la cantidad de seis millones, seiscientos mil pesos, Moneda Nacional.

Por lo que se invita a todos los acreedores o posibles acreedores para que dentro del término legal hagan valer el recurso de oposición que la Ley les concede.

Atentamente.

Jalapa-Enríquez, Ver., a 18 de febrero de 1963.—Gerente, ABELARDO MARTINEZ RUIZ.

Febrero 21. Marzo 5-16

88

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—ORIZABA,
VER.—ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

E D I C T O .

Por acuerdo dictado en el Ejecutivo Mercantil número 236/961, seguido por el Lic. Xavier Enciso A., en procuración de Demetrio Domínguez Espejo, contra Roberto Morán Ramírez y Clara Arellano de Vera, por cobro de pesos, se señalaron las doce horas, del doce de marzo próximo para el remate en 1ª Almoneda, de lo embargado que lo son: los derechos de copropiedad embargados en ese juicio a la demandada Clara Arellano Vera, sobre el lote número cuarenta y uno, de la Colonia Unión Obrera de esta ciudad, y lo en él construido, sirviendo de base para el remate, la cantidad de seis mil seiscientos sesenta y seis pesos, sesenta y seis centavos, y siendo postura legal, la que cubra las tres cuartas partes de esa suma.

Quienes deseen mayores datos, pueden recabarlos en la Secretaría de este Juzgado.

En convocación de postores, para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en la "Gaceta Oficial" del Estado y "El Dictamen"; de Veracruz, Ver., expido el presente en Orizaba, Ver., el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, C. MARCELO NOGUERA A.—Vº Bº—El Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. J. RAFAEL OCHOA.

Febrero 16-19-21

79

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—JALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E D I C T O .

María del Socorro Sangabriel Domínguez, promovió diligencias de cambio de nombre para adoptar en lo sucesivo, el de Isabel de los mismos apellidos.

Lo que se hace del conocimiento general.

Jalapa-Enríquez, Ver., febrero 18 de 1963.—Secretaria, TERESA VIVEROS CARAZA.—Vº Bº—Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. Ma. TERESA ALVAREZ DE S.

Para su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.
Para su publicación en el "Diario de Jalapa".

Para su publicación en la tabla de avisos del Juzgado.

Febrero 21

91

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,
VER.—ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

E D I C T O .

En la Sección de Ejecución de Sentencia, dictada en el Juicio Núm. 1,055/958, Lic. José B. Torrano, contra Alberto Aguirre Enríquez, por cobro de pesos. Por auto de fecha 16 del actual, se acordó sacar a remate en 1ª Almoneda y pública subasta, la casa de altos y bajos número antiguo 39, moderno 68, 70 y 72 de la Avenida Díaz Mirón de esta ciudad y tiene una superficie de 819 metros, 42 decímetros cuadrados. Servirá de base para el remate, la suma de \$172,427.50 valor pericial, será postura legal la que cubra las tres cuartas partes de esa cantidad, efectuándose el remate a las diez horas, del día seis de marzo próximo, en el edificio anexo al Palacio Municipal, 2º piso. Se convocan postores.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en la "Gaceta Oficial" del Estado y "El Dictamen", se expide el presente en la H. ciudad de Veracruz, Ver., a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.—La Secretaria, DOMINGA VALENZUELA.—Vº Bº—El C. Juez 4º de 1ª Instancia, Lic. HERIBERTO SANCHEZ VARGAS.

Febrero 16-19-21

80